

Capítulo III:
De la elección y el cese del Presidente y demás miembros de
la Junta de Gobierno.

Artículo 65: El Presidente y los demás cargos de la Junta de Gobierno, así como los suplentes, serán elegidos mediante votación directa y secreta en la que podrán participar como electores todos los colegiados ya incorporados en la fecha de convocatoria de las elecciones, y como elegibles aquellos electores que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) La condena por sentencia firme que conlleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto cualquiera de éstas subsista.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionado por el Colegio o por cualquier otro Colegio de Agentes Comerciales de España, mientras no haya sido rehabilitado.
- c) Ser miembro de los órganos rectores de otro Colegio territorial de Agentes Comerciales de España.
- d) Ser Presidente o miembro del órgano ejecutivo de cualquier Corte de Arbitraje, a excepción de la del propio Colegio.
- e) Llevar menos de un año colegiado.
- f) No ser ejerciente, acreditando su condición de tal mediante cualquier medio válido en derecho.

Artículo 66: El período de mandato de los integrantes de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

No podrá ser candidato ningún integrante de la Junta Colegial, Comisión de Recursos o cualquier Comisión auxiliar o de trabajo si previamente no presenta su renuncia irrevocable al cargo que ostente. De ello se exceptúa a los candidatos a suplentes, quienes únicamente no podrán ser integrantes de la Comisión de Recursos; en el supuesto de que llegasen a acceder a la Junta de Gobierno en sustitución de alguno de sus integrantes, deberán previamente cesar de su cargo.

Artículo 67: En las elecciones se proclamará electa y vencedora la candidatura que obtenga mayoría de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, iniciándose de inmediato el nuevo proceso electoral por la Junta de Gobierno en funciones.